**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E:**

La suscrita **GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **DECRETO** que **REFORMA Y ADICIONA** diversas disposiciones de la **LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA** a efecto de salvaguardar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad**,** esto al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La discapacidad es una condición que puede afectar la forma en que una persona vive y se desenvuelve en la sociedad. Es importante comprender que la discapacidad es una parte natural de la diversidad humana y que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y la misma dignidad que cualquier otra persona.

Cada persona enfrenta barreras distintas y hay que trabajar por encontrar soluciones para cada una de ellas. Es necesario visibilizar y hacer conciencia sobre los diversos tipos de discapacidad: visual, auditiva, motriz, intelectual, entre otras, para así, combatir obstáculos que representa. En el caso que nos ocupa: la brecha digital.

En el contexto actual, la Internet es un medio que rompe algunas barreras como la distancia y los horarios, y sin duda, ha tenido grandes avances para dar acceso a las personas con discapacidad a través de herramientas de asistencia tecnológica como los teclados braille, mouses adaptados, lectores de pantalla y software de dictado de voz, por solo mencionar algunos ejemplos.

La accesibilidad es un principio fundamental de una sociedad inclusiva y democrática. En la era digital, la información y los servicios en línea son elementos esenciales para la participación plena en la vida social, educativa y laboral. Sin embargo, para muchas personas con discapacidad, esta participación plena se ve obstaculizada por la falta de accesibilidad en los portales web gubernamentales y sitios relacionados con servicios públicos.

En el Estado de Chihuahua, hemos avanzado significativamente en la promoción de la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad a través de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de estas personas. Sin embargo, es fundamental reconocer que la digitalización de la información y los servicios ha creado nuevas barreras para las personas con discapacidad. Estas barreras socavan los derechos fundamentales y la dignidad de las personas con discapacidad al limitar su posibilidad para acceder, comprender y utilizar la información en línea.

Con relación a estas ideas podemos observar como ejemplo a Canadá, de manera precisa el gobierno de Ontario aprobó la Ley de Accesibilidad para Habitantes de Ontario con Discapacidad (AODA), el objetivo de esta ley es eliminar las barreras y hacer que Ontario sea un lugar acogedor y accesible para todas las personas con discapacidades antes de 2025. Los estándares de accesibilidad se crearon como parte de la AODA. Estos estándares son normas que las empresas y las organizaciones de Ontario deben cumplir para identificar, eliminar y evitar barreras, para garantizar que las personas con discapacidades tengan más oportunidades de participar en la vida cotidiana.

En este sentido, recordemos que México, como parte de su compromiso con los derechos humanos, se adhirió en 2007 a la Convención

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Esta Convención subraya la importancia de garantizar que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para lograrlo, se requiere el acceso sin barreras al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluyendo los sistemas y tecnologías digitales.

Sin embargo, la realidad nos muestra que aún persisten obstáculos considerables. Muchas personas con discapacidad en nuestro país enfrentan dificultades para aprovechar plenamente las oportunidades en línea debido a la falta de accesibilidad en sitios web y la falta de capacitación en formatos accesibles.

Para abordar esta situación, se han promulgado diversas leyes y programas, como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Estos instrumentos legales y estratégicos han establecido la base para la promoción de un acceso digital inclusivo.

En este contexto, es esencial que las dependencias gubernamentales continúen fortaleciendo sus esfuerzos para garantizar que todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad motriz, visual, auditiva o de cualquier tipo, puedan beneficiarse plenamente de la era digital y que lo que para todas y todos nosotros representa un avance, para este grupo social, no signifique un obstáculo más.

Recordemos que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2011 declaró el acceso a internet como un derecho Humano, por ser una herramienta que favorece el crecimiento y el progreso de la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, el estudio sobre los hábitos de usuarios de internet en México, elaborado por la Asociación Mexicana de Internet, señala que el año 2023 se ha presentado el mayor porcentaje de crecimiento en el número de usuarios en los últimos 8 años, alcanzando los 96.87 millones de internautas en México, cifra que representa el 80.8% de la población de 6 años o más.

Debemos avanzar hacia una sociedad de la información y del conocimiento donde nadie se quede atrás, y donde el acceso igualitario a las tecnologías digitales sea una realidad para todas y todos.

El tema que nos ocupa, no es simplemente un asunto técnico; es una cuestión de justicia social y derechos humanos. Negar u obstaculizar a las personas con discapacidad el acceso a la información y a los servicios en línea equivale a negarles el acceso a la educación, el empleo, la participación y una vida independiente. La exclusión digital es una forma de discriminación que debemos abordar de manera urgente y decidida, buscando su combate y erradicación de manera prioritaria.

Es imprescindible que los entes de la administración pública, garanticen las condiciones de accesibilidad web a las personas discapacitadas. Debemos velar para que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan participar plenamente en nuestra sociedad digital. Esta iniciativa refleja nuestro compromiso con la justicia, la igualdad y la inclusión.

Al tomar medidas para asegurar que nuestros portales web sean accesibles, estamos promoviendo una sociedad más equitativa, abriendo puertas de oportunidad para los miles de personas con discapacidad en Chihuahua.

El objeto de la presente iniciativa tiene como finalidad proteger el derecho humano a la accesibilidad de las personas con discapacidad, a través de la generación de figuras y actividades que faciliten la inclusión, esto en alcance a los medios digitales con los que contamos hoy en día.

Los entes públicos deberán generar en sus medios digitales figuras y sistemas que favorezcan la inclusión, entendiendo por ello la revisión e inclusión de un menú de accesibilidad que incluya modificaciones y adaptaciones en tamaños de letra, formato de la misma, colores, pausa en animaciones, alto de las líneas, tamaño del cursor, contraste, entre otros. Todo esto orientado a un acceso sencillo y favorable a las personas con discapacidad.

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona al artículo 3 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, la fracción XXVIII, quedando redactada de la siguiente manera:

***Artículo 3****: Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*(...)*

*XXVIII.* ***Accesibilidad Web: Las medidas pertinentes para el acceso universal al contenido de la Web a través de Internet con independencia del tipo de dispositivo tecnológico, programa de computación o software, infraestructura de red, idioma, cultura, localización geográfica y capacidades de las personas usuarias.***

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona el capítulo **VIII BIS,** titulado **“DE LA ACCESIBILIDAD WEB**” dentro de Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, agregando a este las siguientes disposiciones, de la siguiente manera:

 **CAPÍTULO VIII BIS**

**DE LA ACCESIBILIDAD WEB**

***Artículo 54-A.- El presente capítulo tiene por objeto establecer los principios y criterios técnicos en materia de accesibilidad Web que el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias deben atender en el diseño de sus aplicativos Web, sitios Web y contenido digital que se publiquen en éstos, con la intención de facilitar el acceso a las personas con discapacidad a la información pública.***

***Artículo 54-B.- Los entes públicos deberán considerar las características necesarias de Accesibilidad Web en el diseño de los aplicativos tecnológicos para sus sitios de Internet y en sus contenidos digitales, para lo cual realizará los ajustes razonables bajo una perspectiva incluyente y que contribuyan a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.***

***Artículo 54-C.- Los aplicativos y sitios web para ser accesibles de manera gradual y continua, deberán estar alineados con el principio de***

***progresividad y teniendo siempre en cuenta el concepto de ajustes razonables, así mismo, deberán contar con la declaración de Accesibilidad Web de manera visible en la página principal del sitio web.***

***Artículo 54-D. Los sitios web, aplicativos web y contenidos digitales que en ellos se publiquen, deberán estar centrados en las personas usuarias y sus necesidades; construidos para la inclusión, es decir, que resulten accesibles para todas las personas y deberán ser simples, es decir, con mensajes de comunicación claros***

***Artículo 54-E. Los diferentes tipos de contenidos digitales en los sitios deberán ofrecer alternativas de Accesibilidad Web para discapacidad motriz, visual y auditiva.***

***Artículo 54-F. Respecto a la arquitectura general del sitio, ésta deberá estar estructurada de forma que permita una navegación simple e intuitiva y que organice la información de manera coherente para que sea fácil de encontrar.***

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para efecto del cumplimiento de las disposiciones que se señalan, el sistema para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad contará con un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir criterios técnicos, metodológicos, guías, instructivos, manuales, estándares, principios de homologación en materia de Accesibilidad Web para que los entes públicos estén en posibilidad de llevar a cabo la adecuación de sus portales y aplicativos web.

**ARTICULO SEGUNDO-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore minuta de decreto.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 12 días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos**

**Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías**

**Dip. Marisela Terrazas Muñoz**

**Dip. Ismael Pérez Pavía**

**Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino**

**Dip. Saúl Mireles Corral**

**Dip. José Alfredo Chávez Madrid**

**Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña**

**Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente**

**Dip. Andrea Daniela Flores Chacón**

**Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón**

**Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya**

**Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez**

**Dip. Gabriel Ángel García Cantú**

**Dip. Rosa Isela Martínez Díaz**